

1. Sentencia de 10 de mayo de 2011. Recurso 644/11. Ponente Sr. Palomo.

Despido nulo: violación de la esfera de intimidad del trabajador. El actor se encontraba en IT por un problema en ESI desde el 17-6-10. La empresa procede a su despido el 26-7-10 por abuso de confianza y transgresión de la buena fe contractual, tras efectuar un seguimiento del demandante a través de **detective privado**, previa colocación de un GPS en el vehículo particular del trabajador. En el informe del detective se refleja que los días 26, 28 y 29 de junio, y los días 1 y 3 de julio, estando de baja médica, realizó actividades privadas similares a las que constituyen su actividad laboral (consistentes en conducir un vehículo, desplazarse por obras y eventualmente transportar algún peso).

El Juzgado Social 4 de Bilbao estimó la demanda y declaró la nulidad del despido. La Sala confirma la sentencia. En 1er término rechaza que la petición única de improcedencia del despido obste a su declaración de nulidad con amparo en art.53.4 ET, y STS 23-5-05 (RJ 3576) aplicable a supuestos en los que el trabajador alega en el acto de juicio el sustento de la nulidad (la ilicitud de la prueba fundamental entonces aportada por la empresa). En cuanto a la cuestión de fondo, tras recordar la doctrina constitucional en torno al derecho de intimidad (STC 292/2000, de 30-11-0, 119/2001, de 29-5-01, 89/2006..entre otras), que destaca la protección frente a las injerencias en el ámbito de la privacidad de la persona, también frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada, y la calificación del art.7.2 LO 1/82 como intromisión ilegítima la utilización de aparatos de escucha, ópticos o de cualquier otro medio para el conocimiento de las personas, fija los límites que empresarios (art.4.2 y 20 ET) y detectives privados (art. 19.1.a) Ley 23/1992, reguladora de la Seguridad Privada) no pueden sobrepasar, concluyendo que la colocación del GPS para efectuar el seguimiento es ilícita, lesiva de la intimidad, y consiguientemente no produce efecto alguno la información obtenida por la empresa directamente del mismo. Tampoco el seguimiento personalizado del detective, toda vez que se aprovechó de los datos obtenidos mediante esa herramienta, que le permitió conocer en tiempo real los movimientos del trabajador. La calificación del despido es la de nulo ex arts.55 ET y 108 LPL, dada la lesión del derecho fundamental a la intimidad.

12